



VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 250
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1349

Córdoba, 04 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0710-080478/2021, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la modificación de los artículos 4 y 6 del Régimen de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para Provisión de Bienes y Prestación de Servicios, contemplado en el Anexo I al Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.-

Que insta el trámite de marras la señora Directora General de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Finanzas, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 31, incisos a) y b), de la mencionada Ley N° 10.155.

Que cabe recordar que el Régimen de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes o Prestación de Servicios del Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, establecido por Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014, así como demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria, contempla los mecanismos para resolver los efectos que provocan las fluctuaciones económicas que impactan en los costos de la provisión y/o prestación de los mismos.

Que la Repartición actuante manifiesta que, por imperio de las condiciones macroeconómicas generales, se evidencia la existencia de un significativo dispendio administrativo, producto de la tramitación de numerosas redeterminaciones de precios en el curso de la ejecución de los contratos que celebra la Administración Pública Provincial para la provisión de bienes y prestación de servicios.

Que en ese sentido, expresa que, con el compromiso de mantener el equilibrio de la ecuación económico- financiera de aquellos contratos y morigerar la generación de trámites de reconocimiento de mayores costos, resulta conveniente modificar la variación de referencia, consignada en el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 305/2014, fijándola en una alícuota superior al diez por ciento (10%).

Que por otro lado, sostiene que, en el marco de la simplificación, racionalización y modernización de la Administración, se desarrollan procesos de mejora continua para ejercicio de la función administrativa, mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TICs), que requieren la contratación, entre otros bienes y/o servicios, del desarrollo, instalación, actualización y mantenimiento de software, deviniendo oportuno, en consecuencia, definir un nuevo factor de costo pertinente, para la integración de las estructuras de costos de tales contrataciones.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1349Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 417.....Pag. 2

Audiencia Pública Legislativa.....Pag. 3

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 402.....Pag. 3

Resolución N° 404.....Pag. 4

Resolución N° 405.....Pag. 5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 455.....Pag. 6

Resolución N° 457.....Pag. 7

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 17.....Pag. 8

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL

Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 1 - Letra: D.....Pag. 10

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 3 - Letra: D.....Pag. 11

Que a los efectos reseñados, los Servicios Administrados deberán adoptar las medidas pertinentes, según el grado de avance de los procedimientos de selección, a fin de su debida adecuación y ajuste a las disposiciones de este acto y, de igual modo, procurando uniformar y unificar bajo una misma variación de referencia los contratos adjudicados, se podrá, de común acuerdo, optar por la nueva alícuota y/o factor de costo.

Que finalmente, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración Pública, así como una eficiente gestión de los recursos, resulta conveniente establecer que la Dirección General de Compras y Contrataciones podrá disponer, en lo sucesivo, las condiciones de vigencia de los nuevos factores que incorpore.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Dirección General de Estadística y Censos con fecha 21 de septiembre de 2021, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones y por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales, ambas del Ministerio de Finanzas, a los Nros. 26/2021 y 508/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 922/2021 y en uso de atribuciones constitucionales conferidas por el Artículo 144 incisos 1° y 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°. - INCORPÓRASE al artículo 4 del Anexo I al Decreto Reglamentario N° 305/2014, como inciso subsiguiente a los actualmente existentes, el que se detalla a continuación:

"14. Servicio de desarrollo, instalación, actualización y mantenimiento de software."

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el último párrafo del artículo 4 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 305/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Factor Mano de Obra será desagregado en las ramas de actividad más representativas de la economía provincial, incluyendo el Sector Público Provincial. La Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, previo análisis de factibilidad de la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Coordinación, o los organismos que en el futuro las sustituyan, queda facultada para incorporar nuevos factores de costos y para disponer lo relativo a la vigencia de los mismos."

Artículo 3°. - MODIFÍCASE el primer párrafo del artículo 6° del Anexo I al Decreto N° 305/2014, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°. - Admisibilidad de redeterminación de precios. Los precios de las contrataciones de provisión de bienes y/o prestación de servicios podrán ser redeterminados en cualquier etapa de su ejecución, cuando se verifique, en los precios ponderados de sus factores de costos, una varia-

ción de referencia, ya sea positiva o negativa, superior al diez por ciento (10%), respecto de sus precios vigentes."

Artículo 4°. - CLÁUSULAS TRANSITORIAS. Para los diferentes estadios en la tramitación y ejecución de contratos de bienes y servicios, se seguirán las siguientes pautas:

a) Para las nuevas contrataciones y para todos los procesos de selección que aún no hayan sido adjudicados, serán de aplicación las disposiciones aprobadas por el presente Decreto. A tal efecto, se deberá comunicar fehacientemente tal situación y los organismos contratantes adoptarán las medidas del caso a los fines de su instrumentación.

b) Para los contratos adjudicados, a opción del organismo contratante, se podrá notificar a los adjudicatarios, invitándolos a adherir al cambio de alícuota de variación de referencia y/o a la modificación del factor de costo de redeterminación aplicable. En el supuesto de negativa expresa o tácita (silencio en el plazo acordado de contestación), se redeterminará de acuerdo a lo previsto en las condiciones de contratación respectivas.

Artículo 5°. - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN

PODER LEGISLATIVO**Decreto N° 417**

Córdoba, 02 de diciembre de 2021

VISTO: Los Expedientes N° 34131/E/21, N° 34132 /E/21 y N° 34133/E/21, por los que se tramitan los proyectos de ley de Presupuesto General para la Administración Pública Provincial para el año 2022, modificaciones al Código Tributario Provincial (Ley 6006 TO 2015 y modificatorias) y Ley Impositiva para el ejercicio 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que los proyectos que tramitan por los expedientes citados en el Visto han sido aprobados en primera lectura en la sesión parlamentaria celebrada el día 01 de diciembre de 2021.

Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por la Ley N° 9003 y sus modificatorias, lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria celebrada el día 01 de diciembre del corriente año, corresponde en esta instancia citar a Audiencia Pública Legislativa en los términos de la normativa constitucional y legal citada.

Que conforme al artículo 6° de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, la convocatoria a Audiencia Pública Legislativa debe ser efectuada por quien ejerza la presidencia de la Legislatura Provincial.

Por lo expuesto, lo dispuesto en los artículos 29 y 30, subsiguientes y concordantes del Reglamento Interno y las demás normas legales citadas y sus concordantes,

**EL VICEGOBERNADOR DE CORDOBA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL
DECRETA:**

Artículo 1°.- CONVÓCASE a Audiencia Pública Legislativa, en los términos del artículo 1° inciso a) de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, a los efectos de que personas humanas y jurídicas eleven sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés referidas a los proyectos de ley de Presupuesto General de la Provincia para el año 2022, modificaciones al Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. 2015 y modificatorias) y a otras leyes y Ley Impositiva para el ejercicio 2022.

Artículo 2°.- CONSÍGNESE, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 6° de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, que: a) La Audiencia Pública Legislativa se desarrollará el día jueves 09 de diciembre de 2021 desde las 9:00 horas, en el nuevo Palacio Legislativo sito en Av. Emilio Olmos N° 580 de la ciudad de Córdoba. b) Los proyectos de ley de los que se trata son el Presupuesto General de la Administración previsto para el año 2022,

adecuaciones al Código Tributario Provincial y modificación a otras leyes y la Ley Impositiva que prevé alícuotas y cuotas fijas para los tributos provinciales previstos para el año 2022. c) Las entidades cuya participación se invita son aquellas vinculadas a las ciencias económicas, entes gremiales, empresariales, sociales, ONG y todas las que se consideren con interés en hacer saber su opinión a la Legislatura en lo referente a los tres proyectos, como así también a los especialistas en temas económicos, tributarios, financieros y en las actividades políticas, sociales, etc. que deseen realizar sus aportes, quienes deberán elevar a la Legislatura un memorial escrito y detallado sobre los conceptos requeridos. d) A estos efectos los interesados deberán comunicarse con los funcionarios de Comisiones: Cr. Pablo Bono, mail: pablorbono@hotmail.com, y Dr. Gabriel Izquierdo, mail: griz-

quierdo@hotmail.com. Teléfono: 0351-4417638-4417637 o ingresando al link <https://legislaturacba.gov.ar> (audiencia pública) e) Cada entidad podrá estar representada por no más de dos (2) miembros.

Artículo 3°.- La publicación dispuesta por el artículo 6° in fine de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, será de la parte dispositiva del presente Decreto, o de un extracto del mismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese como se ordena, y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

Audiencia Pública Legislativa

PRESUPUESTO, CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY IMPOSITIVA 2022

Visto:... Y Considerando:...

EL VICEGOBERNADOR DE CÓRDOBA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, DECRETA:

Art. 1°. Convócase a Audiencia Pública Legislativa, en los términos del art.1° inc.a) de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, a los efectos de que personas humanas y jurídicas eleven sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés referidas a los proyectos de ley de Presupuesto General de la Provincia para el año 2022, modificaciones al Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. 2015 y modificatorias) y a otras leyes y Ley Impositiva para el ejercicio 2022.

Art. 2°. En cumplimiento a lo prescripto por el art. 6° de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, se consigna que:

a) La Audiencia Pública Legislativa se desarrollará el día jueves 9 de diciembre de 2021 desde las 9:00 horas, en el nuevo Palacio Legislativo sito en Av. Emilio Olmos N° 580 de la ciudad de Córdoba.

b) Los proyectos de ley de los que se trata son el Presupuesto General de la Administración previsto para el año 2022, adecuaciones al Código

Tributario Provincial y modificación a otras leyes y la Ley Impositiva que prevé alícuotas y cuotas fijas para los tributos provinciales previstos para el año 2022.

c) Las entidades cuya participación se invita son aquellas vinculadas a las ciencias económicas, entes gremiales, empresariales, sociales, ONG y todas las que se consideren con interés en hacer saber su opinión a la Legislatura en lo referente a los tres proyectos, como así también a los especialistas en temas económicos, tributarios, financieros y en las actividades políticas, sociales, etc. que deseen realizar sus aportes, quienes deberán elevar a la Legislatura un memorial escrito y detallado sobre los conceptos requeridos.

d) A estos efectos los interesados deberán comunicarse con los funcionarios de Comisiones: Cr. Pablo Bono, mail: pablorbono@hotmail.com, y Dr. Gabriel Izquierdo, mail: grizquierdo@hotmail.com. Teléfono: 0351-4417638-4417637 o ingresando al link <https://legislaturacba.gov.ar> (audiencia pública)

e) Cada entidad podrá estar representada por no más de dos miembros. Los Arts. 3 y 4 son de forma.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR DE CÓRDOBA, PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL - GUILLERMO ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 402

Córdoba, 26 de noviembre de 2021

Expediente N° 0045-023032/2021/A5.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO

DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-280 Y S-237 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 8 – LA GILDA – SAN AMBROSIO – LA BRIANZA – RUTA PROVINCIAL N° 24 – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019,

la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 242/2021 de fecha 13 de julio, suscribiéndose el contrato de obra con fecha 25 de agosto y el acta de replanteo total confeccionada con fecha 8 de septiembre, todos del corriente año. Asimismo, el plazo de ejecución de la obra se estableció en 730 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo (Punto II.2.2 Legajo Único para Contratación obrante en POP); y el avance real acumulado al mes de octubre de 2021 es del 0,22%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 002-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCT - 2021" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 002-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCT - 2021".

Que por Nota de Pedido N° 5 de fecha 10 de noviembre del 2021, la contratista solicita la reformulación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión, habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de inversión, conforme archivo titulado "Nota de conformidad por Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que se incorpora "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión", donde se detallan los motivos que justifican la solicitud de que se trata, debido al: "...ajuste del proyecto referido puntualmente a una actualización de perfiles topográficos y permisos ambientales para extracción arbórea en zona de camino...", indicando además que se mantiene inalterable el plazo dispuesto contractualmente.

Que se acompaña nuevo Plan de Inversión – Plan 01, contando con el

visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen N° 479/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77), con las observaciones allí formuladas, que son de carácter formal y no impiden la prosecución del trámite.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 479/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-280 Y S-237 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 8 – LA GILDA – SAN AMBROSIO – LA BRIANZA – RUTA PROVINCIAL N° 24 – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – PROVINCIA DE CÓRDOBA" conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 404

Córdoba, 26 de noviembre de 2021

Expediente N° 0521-062515/2021.-

VISTO: este expediente por el cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) propicia la modificación de la Resolución N° 304/2021 en relación a la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación necesarios para la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)";

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente trámite, conforme lo previsto por la Ley N° 10.734, en virtud de la cual se declararan de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra antes referenciada, habiendo sido incorporada la misma al Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario 2021

Que por Resolución N° 304/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 se dispuso la individualización de los referidos bienes, de conformidad al Plano de Afectación N° CS-PX (VCA-RN38) 010-ROG.

Que seguidamente el Sr. Presidente de Caminos de Las Sierras S.A.

informa que "...por ajuste del proyecto de obra" se efectuaron modificaciones en la superficie afectada de los inmuebles allí detallados, identificados como afectaciones N° 5, 66/74, 76, 80/81, 103, 105/106, 110, 151/152 y 237, agregándose la afectación N° 70 bis, eliminando las designadas con los números 17 y 304.

Que la empresa Caminos de las Sierras S.A. acompaña Planilla actualizada de datos de individualización de los inmuebles afectados y Plano de Afectación N° CS-PX (VCA-RN38) 011-ROB, que modifica su similar N° CS-PX (VCA-RN38) 010-ROG.

Que la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) emite Informe Técnico de su competencia, expresando que las modificaciones en general parecen justificadas con relación al proyecto y que la obra en cuestión se desarrollará dentro del ámbito de la RAC.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), se expide mediante Dictamen N° 32/2021, señalando que conforme los antecedentes e informes técnicos obrantes en autos, la solución presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que, asimismo, obra visto bueno a la gestión procurada en autos del titular de la Gerencia Vial y Edilicia de dicho Ente.

Que obra Dictamen N° 475/2021 de la Dirección General de Asuntos

Legales de este Ministerio en el que expresa que, puede emitirse el acto administrativo correspondiente individualizando los inmuebles necesarios para la ejecución de la mencionada obra, encontrándose la misma debidamente identificada según declaración genérica prevista por la Ley N° 10.734.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por los bienes a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regular de los Servicios Públicos (ERSeP) con el N° 32/2021, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 475/2021, y en ejercicio de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- MODIFÍCASE la Resolución N° 304/2021 en su parte pertinente, de conformidad con la Planilla de Actualización de Afectaciones y Plano N° CS-PX (VCA-RN38) 011-ROB que como Anexos I y II, compuestos de una (1) y dos (2) fojas, respectivamente, se acompañan como formando parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 405

Córdoba, 26 de noviembre de 2021

Expediente N° 0045-022591/2020.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la aprobación del Acta de Recepción Provisional Total de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – S153 – TRAMO PASCANAS – KM 10,7 SUR – DEPARTAMENTO UNIÓN", adjudicada al Consorcio Caminero Único de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 171/2020, de fecha 4 de septiembre de 2020, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 6 de octubre de 2020 y el Acta de Replanteo Total con fecha 16 de octubre del mismo año. Asimismo por Resolución N° 141/2021 de este Ministerio, se aprobó una ampliación de plazo de la obra hasta el día 13 de julio de 2021.

Que del Acta de Recepción Provisional de la obra de referencia, suscripta con fecha 5 de julio de 2021, surge que "...las obras fueron terminadas el día 5 de julio del año 2021..." coincidente con la Medición Final correspondiente a julio-2021 – "Estado y Avance de Obra" obrante en autos, en la cual se indica que el total asciende a la suma de \$ 54.317.498,93 (100,00%), habiendo constatado que ha sido ejecutada conforme a los Planos y Pliegos respectivos y órdenes dadas por la Inspección.

Que asimismo, se acompañan "Nota de Elevación de Recepción Provisional Total" e "Informe Contable y Garantías de Recepción Provisional Total de Obra" el cual indica que "...no se le han solicitado las Garantías de Ejecución de Contrato ni de Anticipo financiero a la contratista, por tratarse ésta de un Consorcio Caminero, por ende, no corresponde la devolución de dichas pólizas". Todos ellos, haciendo plena fe de su contenido, atento la competencia material específica de las áreas suscribientes.

Que obra Dictamen N° 484/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias obrantes en autos, lo establecido por los artículos 51, 52, correlativos

y concordantes de la Ley de Obras Públicas N° 8614, lo dispuesto por los artículos 79 y 108 del Decreto N° 4758/77 y lo propiciado en la "Nota de Elevación de Recepción Provisional Total", considera que puede dictarse el acto administrativo correspondiente que apruebe el Acta de Recepción Provisional Total de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 484/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Recepción Provisional Total, suscripta con fecha 5 de julio de 2021, correspondiente a los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – S153 – TRAMO PASCANAS – KM 10,7 SUR – DEPARTAMENTO UNIÓN", que como Anexo I compuesta de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- APRUÉBASE la Medición Final efectuada según la cual se ha ejecutado la Obra por un monto total de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Noventa y Tres Centavos (\$ 54.317.498,93) la que, como Anexo II, compuesta de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA**Resolución N° 455**

Córdoba, 19 de Octubre de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-000109/2021.-

VISTO este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Compulsa Abreviada N° 024/2021, efectuada el día 01.10.2021, para contratar la ejecución de la Obra: "Traslado, armado y desarmado de la Estructura Soporte del Árbol de Navidad Año 2021, ubicado en Av. Poeta Lugones N° 441 - Barrio Nueva Córdoba – Loc. Córdoba -Dpto. Capital", con un Presupuesto Oficial de \$1.125.030,00.

Y CONSIDERANDO:

QUE las presentes actuaciones dan cuenta de los trabajos a realizar para el armado y desarmado de la estructura soporte del árbol de Navidad en el Faro del Bicentenario ubicado en Barrio Nueva Córdoba de esta Ciudad.

QUE a fs. 02/08 corre agregada la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Proyectos de esta Secretaría, para la contratación de la obra descrita, consistente en: Cartel de Obra, Memoria – Pliego, Imágenes del Proyecto, Plano de Intervención y Presupuesto Oficial por la suma total de Pesos Un Millón Ciento Veinticinco Mil Treinta (\$ 1.125.030,00), previéndose un plazo de ejecución de obra en TREINTA (30) días.

QUE a fs. 10/32 consta incorporado el Pliego Particular de Condiciones base de la presente compulsa abreviada, obrando a fs. 36 el Documento Contable oportunamente elaborado a nivel de afectación preventiva del gasto, conforme el monto del Presupuesto Oficial, en los términos del Art. 13º de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE a fs. 34 se adjunta la Estructura de Costos y fórmula polinómica confeccionada por el área de Costos a los fines prescriptos por el Art. 4 Inc. b) del Anexo I al Decreto 800/16.

QUE a fs. 37/38 corren agregadas constancias de las invitaciones electrónicas cursadas en fecha 29.09.2021 a tres (3) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 106, correspondientes a las Empresas: V&A S.A.S., L-HUESPE S.R.L., e ÍCARO S.A.

QUE a fs. 113 se agrega informe relacionado al dominio del inmueble objeto de intervención, en cumplimiento de lo dispuesto por Art. 3º de la Ley N° 8614.

QUE a fs. 110/111, obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas, designada mediante providencia de fs. 109, en base a la Resolución N° 067/21 (fs. 107/108).

QUE manifiesta esa Comisión de Estudio de Ofertas, que la totalidad de los oferentes acreditan haber acompañado la documentación relacionada con los requisitos esenciales previstos en el Art. 10º del Pliego Particular de Condiciones, por lo que fueron correctamente admitidos al presente procedimiento de selección, al igual que los restantes requerimientos estipulados en el citado artículo, acreditando de tal suerte su capacidad jurídica para obligarse contractualmente con la Administración Pública Provincial.

QUE conforme a lo expuesto, se procedió a comparar las tres (3) propuestas presentadas y válidamente admitidas con el Presupuesto Oficial oportunamente elaborado:

Oferente: 1) V&A S.A.S. – Oferta: \$ 1.347.785,94 – Variación s/ Presupuesto Oficial: +19.80% - Requisitos Legales: Cumple – Requisitos Técnicos: Cumple

Oferente: 2) L-HUESPE S.R.L. – Oferta: \$ 1.406.287,50 – Variación s/ Presupuesto Oficial: +25.00% - Requisitos Legales: Cumple – Requisitos Técnicos: Cumple

Oferente: 3) ÍCARO S.A. – Oferta: \$ 1.417.537,80 – Variación s/ Presupuesto Oficial: +26.00% - Requisitos Legales: Cumple – Requisitos Técnicos: Cumple

QUE del análisis efectuado, se constata que el precio cotizado por la Proponente N° 1 V&A S.A.S., resulta ser el más conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, representando un porcentaje del 19,80% por encima del Presupuesto Oficial, por lo que la oferta se considera razonable económicamente, tomando en consideración que el Presupuesto se elaboró con valores correspondientes al mes de Julio/2021 habiendo tenido lugar la apertura de ofertas en el mes de Octubre/2021.

QUE del análisis técnico, manifiesta la Comisión de Estudios de Oferta que las proponentes acreditan contar con capacidad técnica para los trabajos de esta contratación, en los términos del art. 14 del Pliego y conforme surge de la Declaración de Obras para el Registro de Antecedentes Técnicos del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado. Asimismo, da cuenta que se desprende de la Constancia de habilitación y determinación de la capacidad expedida por el Registro de Constructores de Obra Pública, los oferentes Proponente N° 1 V&A S.A.S., Proponente N° 2 L-HUESPE S.R.L. y Proponente N° 3 ÍCARO S.A., acreditan contar con capacidad Económica - Financiera en comparación con el Presupuesto Oficial para la ejecución de la obra objeto de la presente contratación.

QUE de conformidad con los referidos análisis, efectuado a tenor de lo dispuesto en el Art. 13 del Pliego Particular, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de dicha Comisión que la propuesta formulada al presente proceso de selección por la proponente N° 1 V&A S.A.S., resulta ser la más ventajosa, por lo tanto recomienda, ADJUDICAR al citado proponente, la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta la más ventajosa y con sustento en las disposiciones del Art. 4º Quarter de la Ley de Obras Públicas N° 8614, ascendiendo su oferta económica a la suma de pesos Un Millón Trescientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Cinco con noventa y cuatro centavos (\$ 1.347.785,94).

QUE obra a fs. 112 el Documento Contable identificado como Nota de Pedido N° 2021/000401, afectándose la suma de pesos Un Millón Trescientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Cinco con noventa y cuatro centavos (\$ 1.347.785,94), con cargo al presente Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

QUE se expide a fs. 115/116 el área Legales de esta Secretaría, mediante Dictamen N° 445/21, expresando que atento a lo dispuesto por el Art. 4 y 8 de la Ley N° 8614, el monto de la oferta efectuada por V&A S.A.S., lo establecido en el Art. 4 Quarter de la Ley N° 8614 y sus modificaciones y lo prescripto por el Art. 41 de la Ley N° 10.723, que establece los Índices de Contratación dispuestos para el período 2021, surge en consecuencia, que puede esta Secretaría dictar Resolución adjudicando la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa V&A S.A.S. cuya propuesta asciende a la suma de \$1.347.785,94 monto que representa un porcentaje del 19,80% por encima del Presupuesto Oficial y cuyo plazo de ejecución es de TREINTA (30) días.

EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APROBAR lo actuado con relación a la Compulsa Abreviada N° 024/21 efectuada el 01 de octubre de 2021 para contratar

la ejecución de la Obra: "Traslado, armado y desarmado de la Estructura Soporte del Árbol de Navidad Año 2021, ubicado en Av. Poeta Lugones N° 441 - Barrio Nueva Córdoba – Loc. Córdoba -Dpto. Capital", que corre a fojas dos (02) a fojas ciento catorce (114) del presente Expediente.

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo primero a la Empresa V&A S.A.S. (CUIT N° 30-71599458-1), conforme la Propuesta aceptada y presupuesto cotizado por la misma, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.347.785,94), fijando un plazo de treinta (30) días para la ejecución de los trabajos objeto de la adjudicación.

ARTICULO 3°: IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica el área Ejecución Presupuestaria y Contabilidad de la Direc-

ción General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000401 (fs. 112) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-011 – Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros, imputándose la suma de pesos Un Millón Trescientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Cinco con noventa y cuatro centavos (\$ 1.347.785,94), al presente Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

ANEXO

Resolución N° 457

Córdoba, 20 de Octubre de 2021.

EXPEDIENTE N° 0047-000162/2021.-

VISTO este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Compulsas Abreviada N° 036/2021, efectuada el día 07.10.2021, para contratar la ejecución de la Obra: "Armado de Instalación Eléctrica para el Árbol de Navidad 2021, ubicado en el Faro del Bicentenario, sito en Av. Poeta Lugones N° 441 – Barrio Nueva Córdoba - Localidad Córdoba - Departamento Capital – Provincia de Córdoba", con un Presupuesto Oficial de \$ 9.968.000,00.

Y CONSIDERANDO:

QUE las presentes actuaciones dan cuenta de los trabajos a realizar para la puesta en funcionamiento del sistema eléctrico / electrónico del árbol de Navidad en el Faro del Bicentenario ubicado en Barrio Nueva Córdoba de esta Ciudad.

QUE a fs. 03/14 corre agregada la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Proyectos de esta Secretaría, para la contratación de la obra descrita, consistente en: Cartel de Obra, Memoria–Pliego, Plano de Intervención, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Instalación Eléctrica, Presupuesto Oficial y Presupuesto de Instalación Eléctrica por la suma total de Pesos Nueve Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil (\$9.968.000,00), previéndose un plazo de ejecución de obra en TREINTA (30) días.

QUE a fs. 16/37 consta incorporado el Pliego Particular de Condiciones base de la presente compulsas abreviada, obrando a fs. 41 el Documento Contable oportunamente elaborado a nivel de afectación preventiva del gasto, conforme el monto del Presupuesto Oficial, en los términos del Art. 13° de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE a fs. 39 se adjunta la Estructura de Costos y fórmula polinómica confeccionada por el área de Costos a los fines prescriptos por el Art. 4 Inc. b) del Anexo I al Decreto 800/16.

QUE a fs. 43/42 corren agregadas constancias de las invitaciones electrónicas cursadas en fecha 05.10.2021 a tres (3) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 125, correspondientes a las Empresas: SAXUM S.A.,

ELECTRO TEC S.R.L. y GRUPO CUMBRE S.R.L.

QUE a fs. 132 se agrega informe relacionado al dominio del inmueble objeto de intervención, en cumplimiento de lo dispuesto por Art. 3° de la Ley N° 8614.

QUE a fs. 129/130, obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas, designada mediante providencia de fs. 126, en base a la Resolución N° 067/21 (fs. 127/128).

QUE manifiesta esa Comisión de Estudio de Ofertas, que la totalidad de los oferentes acreditan haber acompañado la documentación relacionada con los requisitos esenciales previstos en el Art. 10° del Pliego Particular de Condiciones, por lo que fueron correctamente admitidos al presente procedimiento de selección, al igual que los restantes requerimientos estipulados en el citado artículo, acreditando de tal suerte su capacidad jurídica para obligarse contractualmente con la Administración Pública Provincial.

QUE conforme a lo expuesto, se procedió a comparar las tres (3) propuestas presentadas y válidamente admitidas con el Presupuesto Oficial oportunamente elaborado:

Oferente: 1) SAXUM S.A. – Oferta: \$ 9.985.000,00 – Variación s/ Presupuesto Oficial: +00.17% - Requisitos Legales: Cumple – Requisitos Técnicos: Cumple

Oferente: 2) ELECTRO TEC S.R.L. – Oferta: \$ 9.990.000,00 – Variación s/ Presupuesto Oficial: +00.22% - Requisitos Legales: Cumple – Requisitos Técnicos: Cumple

Oferente: 3) GRUPO CUMBRE S.R.L. – Oferta: \$ 9.950.000,00 – Variación s/ Presupuesto Oficial: -00.18% - Requisitos Legales: Cumple – Requisitos Técnicos: Cumple

QUE del análisis efectuado, se constata que el precio cotizado por la Proponente N° 3 GRUPO CUMBRE S.R.L., resulta ser el más conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, representando un porcentaje del 00,18% por debajo del Presupuesto Oficial, por lo que la oferta se considera razonable económicamente, tomando en consideración que el Presupuesto se elaboró con valores correspondientes al mes de Julio/2021 habiendo tenido lugar la apertura de ofertas en el mes de Octubre/2021.

QUE del análisis técnico, manifiesta la Comisión de Estudios de Oferta que las proponentes acreditan contar con capacidad técnica para los trabajos de esta contratación, en los términos del art. 14 del Pliego y conforme surge de la Declaración de Obras para el Registro de Antecedentes Técnicos del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado. Asimismo, da cuenta que se desprende de la Constancia de habilitación y determinación de la capacidad expedida por el Registro de Constructores de Obra Pública, el Proponente N° 1 SAXUM S.A., acredita contar con capacidad Económica - Financiera en comparación con el Presupuesto Oficial para la ejecución de la obra objeto de la presente contratación. En cuanto al Proponente N° 2 ELECTRO TEC S.R.L., se advierte que no cuenta con capacidad económico-financiera suficiente, según surge de la constancia emitida por el ROPYCE, no obstante lo cual, sólo deberá requerirse a dicha oferente previo a la adjudicación, una caución equivalente al monto del 5% de la diferencia entre el Presupuesto Oficial y su capacidad económico-financiera, a los fines de afianzar la misma en los términos del Decreto N° 1419/17, sólo para el caso de resultar ser seleccionado, apartándose del criterio no vinculante vertido por esta Comisión en el presente Informe de Estudio y Valoración de las Ofertas. Finalmente, respecto al Proponente N° 3 GRUPO CUMBRE S.R.L., si bien cuenta con capacidad económico-financiera, según surge de la constancia que acompaña del ROPYCE, no posee al menos tres de los cuatro indicadores económico-financieros exigidos por el Anexo I al Decreto N° 1419/17, motivo por el cual acompaña póliza de seguro de caución, por un monto equivalente al 2% del Presupuesto Oficial, a los fines de afianzar dicha capacidad.

QUE de conformidad con los referidos análisis, efectuado a tenor de lo dispuesto en el Art. 13 del Pliego Particular, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de dicha Comisión que la propuesta formulada al presente proceso de selección por la proponente N° 3 GRUPO CUMBRE S.R.L., resulta ser la más ventajosa, por lo tanto recomienda, ADJUDICAR al citado proponente, la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta la más ventajosa y con sustento en las disposiciones del Art. 4° Quater de la Ley de Obras Públicas N° 8614, ascendiendo su oferta económica a la suma de pesos Nueve Millones Novecientos Cincuenta Mil (\$9.950.000,00).

QUE obra a fs. 131 el Documento Contable identificado como Nota de Pedido N° 2021/000470, afectándose la suma de pesos Nueve Millones Novecientos Cincuenta Mil (\$ 9.950.000,00), con cargo al presente Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

QUE se expide a fs. 135/136 el área Legales de esta Secretaría, mediante Dictamen N° 452/21, expresando que atento a lo dispuesto por el Art. 4 y 8 de la Ley N° 8614, el monto de la oferta efectuada por V&A S.A.S., lo establecido en el Art. 4 Quater de la Ley N° 8614 y sus modificaciones

y lo prescripto por el Art. 41 de la Ley N° 10.723, que establece los Índices de Contratación dispuestos para el período 2021, surge en consecuencia, que puede esta Secretaría dictar Resolución adjudicando la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa GRUPO CUMBRE S.R.L. cuya propuesta asciende a la suma de \$9.950.000,00 monto que representa un porcentaje del 00,18% por debajo del Presupuesto Oficial y cuyo plazo de ejecución es de TREINTA (30) días.

EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR lo actuado con relación a la Compulsa Abreviada N° 036/21 efectuada el 01 de octubre de 2021 para contratar la ejecución de la Obra: "Armado de Instalación Eléctrica para el Árbol de Navidad 2021, ubicado en el Faro del Bicentenario, sito en Av. Poeta Lugones N° 441 – Barrio Nueva Córdoba - Localidad Córdoba - Departamento Capital – Provincia de Córdoba", que corre a fojas dos (02) a fojas ciento treinta y cuatro (134) del presente Expediente.

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo primero a la Empresa GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9), conforme la Propuesta aceptada y presupuesto cotizado por la misma, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 9.950.000,00), fijando un plazo de treinta (30) días para la ejecución de los trabajos objeto de la adjudicación.

ARTICULO 3°: IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica el área Ejecución Presupuestaria y Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000470 (fs. 131) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-011 – Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros, imputándose la suma de pesos Nueve Millones Novecientos Cincuenta Mil (\$ 9.950.000,00), al presente Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 17

Córdoba, 01 de diciembre de 2021

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "AUTEX SA"

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la

precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 19/10/2021, la firma "AUTEX SA (C.U.I.T: 30-71010868-0)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012157/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "AUTEX SA (C.U.I.T: 30-71010868-0)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla las actividades promovidas "Software y Servicios informáticos y digitales", "Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción (Industria 4.0)" e "Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y comunicaciones", con los Códigos NAES N° 265102, 329099, 620101, 620102, 620103, 620104, 620300 y 620900 denominados: "Fabricación de equipo de control de procesos industriales", "Industrias manufactureras n.c.p.", "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Desarrollo de productos de software específicos", "Desarrollo de software elaborado para procesadores", "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", "Servicios de consultores en tecnología de la información" y "Servicios de informática n.c.p.", respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "AUTEX SA (C.U.I.T: 30-71010868-0)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 160440909156, lo que detenta a través de Escritura Pública de dominio.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "AUTEX SA (C.U.I.T: 30-71010868-0)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el

Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que se ha agregado en autos Resolución N° 399/2021 de la Secretaría de Industria por la cual se dispuso dejar sin efecto los beneficios otorgados a la firma "AUTEX SA (C.U.I.T: 30-71010868-0)" en el marco del Régimen de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9.727), ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 193/2021.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "AUTEX SA (C.U.I.T: 30-71010868-0)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "AUTEX SA (C.U.I.T: 30-71010868-0)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas "Software y Servicios informáticos y digitales", "Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción (Industria 4.0)" e "Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y comunicaciones" con los Códigos NAES N° 265102, 329099, 620101, 620102, 620103, 620104, 620300 y 620900 denominados: "Fabricación de equipo de control de procesos industriales", "Industrias manufactureras n.c.p.", "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Desarrollo de productos de software específicos", "Desarrollo de software elaborado para procesadores", "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", "Servicios de consultores en tecnología de la información" y "Servicios de informática n.c.p.", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de las actividades promovidas, empadro-

nado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 160440909156, desde el 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "AUTEX SA (C.U.I.T: 30-71010868-0)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "AUTEX SA (C.U.I.T: 30-71010868-0)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual

antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "AUTEX SA (C.U.I.T: 30-71010868-0)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 1 - Letra:D

Córdoba, 30 de noviembre de 2021

VISTO: El Cuerpo Normativo Unificado y el Manual de Procedimientos Internos, del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobados por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Resolución 03/2018, faculta a cada Unidad Rectora del Sistema Integrado de Administración Financiera, para la revisión, adecuación y actualización del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" y del "Manual de Procedimientos Internos del Sistema Integrado de Administración Financiera."

Que, de acuerdo al artículo 70 de la Ley N° 9.086 y conforme a la estructura orgánica del Ministerio de Finanzas dispuesta por Decreto N° 1652/2019, la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, es la Unidad Rectora Central del Subsistema de Tesorería, del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Que, el artículo 108 de la referida Ley N° 9.086 dispone que cuando las Unidades Rectoras Centrales y el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación obligatoria para toda la hacienda pública.

Que, las modificaciones que se propician, son el resultado de un proceso de revisión sistémica del plexo normativo referenciado, en respuesta al dinamismo de su ámbito de aplicación y propias de un proceso de mejora continua.

Que, a más de las readecuaciones que se aprueban por el presente, resulta oportuno fijar, de manera progresiva y gradual, pautas acordes a las Reglas de Actuación de la Nueva Administración en los términos de la Ley N° 10.618 y su reglamentación; disponiendo en consecuencia, la implementación de medios electrónicos o digitales para la gestión de pro-

cesos en órbitas de este órgano rector.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9.086 y por el artículo 7° de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera;

EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO RESUELVE:

Artículo 1° SUSTITUIR el Artículo 30° del TÍTULO II "Subsistema de Tesorería" del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera," aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30° - DE LA REGISTRACIÓN DEL DÉBITO POR EMBARGOS: Verificado el débito por embargo en los movimientos de la Cuenta Bancaria "Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ejecución del Presupuesto," y recibido del banco el oficio judicial correspondiente, la Tesorería General pondrá a disposición la información a fin que el organismo pertinente determine si el juicio detallado está a su cargo.

El Servicio Administrativo correspondiente deberá confeccionar el Documento de Ajuste Contable (DAC) por el monto del embargo. A tal fin la Tesorería General registrará en el sistema el débito por embargo y dejará disponible la información y documentos de respaldo necesarios:

- comprobante del débito en cuenta bancaria (extracto bancario o similar) firmado por Jefe de Sección o superior de la Tesorería General;
- oficio judicial con los autos caratulados del embargo.

En caso de verificarse la existencia de un procedimiento para el pedido de fondos para los autos, concepto e importe en que se ordenó el embargo, el

Servicio Administrativo deberá realizar inmediatamente las adecuaciones administrativas correspondientes a fin de evitar la duplicación de los registros."

Artículo 2° DEROGAR los Artículos 31°, 32°, 33° y 34° del TÍTULO II "Subsistema de Tesorería" del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera," aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Artículo 3° DEROGAR el TÍTULO II "Treasorería General de la Provincia" del "Manual de Procedimientos Internos del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Artículo 4° DISPÓNESE que la presente Resolución comenzará a regir a partir de las operaciones bancarias de débito por embargo que hubieran surgido a partir del 1° de noviembre de 2021.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2021/STGCP-00000001

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 3 - Letra:D

Córdoba, 30 de noviembre de 2021

VISTO: El Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del mencionado dispositivo legal se faculta a la Contaduría General a dictar en el marco de su competencia, las disposiciones que considere pertinentes para incorporar, ampliar, modificar y/o derogar las disposiciones contenidas en el TÍTULO III: SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera".

Que el artículo 74 de la Ley N° 9086 establece que la Contaduría General de la Provincia es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad.

Que el artículo 108 de la referida Ley dispone que cuando las Unidades Rectoras Centrales y el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación obligatoria para toda la hacienda pública.

Que, en este estadio, se propician adecuaciones que son el resultado de un proceso de revisión sistémica del plexo normativo referenciado, siempre en un marco de mejora continua, en respuesta al dinamismo de su ámbito de aplicación, y ello a su vez, conforme las Reglas de Actuación de la Nueva Administración, en los términos de la Ley N° 10.618 y su reglamentación, disponiendo en consecuencia, la implementación - gradual y progresiva - de medios electrónicos o digitales para la gestión de procesos y procedimientos en la órbita de actuación de esta Unidad Rectora.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9086, texto reglamentado, y por el artículo 7° de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera;

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSTITUIR el Artículos 74° del TÍTULO III SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por la Resolución N° 03/2018

de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74°- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EMISIÓN DEL DIET Y LA INTERVENCIÓN DAC

El procedimiento administrativo para la emisión de DIET y la Intervención DAC será el siguiente:

1. En las erogaciones para cuyo registro transitorio esté autorizado el DIET, a excepción de pagos por embargos judiciales y por servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Básico Telefónico (Fijo), Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet:

1.1. Iniciado el expediente con los antecedentes pertinentes se remitirá al Área de Contabilidad de Ejecución Presupuestaria de la Contaduría General de la Provincia en el término máximo de diez (10) días corridos de haberse producido el débito bancario, la retención de la coparticipación u otros de los supuestos autorizados.

1.2. El Área de Contabilidad de Ejecución Presupuestaria, emitirá el DIET identificándolo con la partida presupuestaria "97" (o la que en el futuro la reemplace), salvo se cuente con la documentación de respaldo correspondiente a los fines de disponer la imputación definitiva.

1.3. Confeccionado el DIET y firmado se remitirán las actuaciones al Servicio Administrativo correspondiente y éste dentro de los siete (7) días corridos de recibido el expediente, deberá reversar el DIET, mediante la generación de la Intervención DAC.

2. En caso de los Embargos Judiciales el procedimiento administrativo para la emisión de DIET y la Intervención DAC será el siguiente:

2.1 La Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público dejará disponible, en el medio que a tal fin establezca, el comprobante del débito en cuenta bancaria y el oficio judicial con los autos caratulados del embargo.

2.2 El Área Contabilidad de Ejecución Presupuestaria, en función de la información puesta a disposición, emitirá el DIET identificándolo con la parti-

da presupuestaria "97" (o la que en el futuro la reemplace), salvo se cuente con la documentación de respaldo correspondiente a los fines de disponer la imputación definitiva.

2.3 Confeccionado el DIET y firmado, el Área Contabilidad de Ejecución Presupuestaria lo dejará a disposición del Servicio Administrativo, en el medio que a tal fin se defina, y éste dentro de los siete (7) días corridos de generado, deberá reversar el DIET, mediante la generación de la Intervención DAC para su posterior rendición.

3. En caso de transferencias de fondos realizadas para atender el pago de facturas por servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Básico Telefónico (Fijo), Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet:

3.1. El proveedor ingresará la factura a través del "Portal de Pagos a Beneficiarios" de la Plataforma de Servicios Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba (CiDi) – o los que en el futuro los reemplace –, la que será validada o rechazada a partir de los controles producidos por la parametrización contable de las bases de datos e interfaces del soporte informático SUAF.

3.2. La Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público o la Tesorería Jurisdiccional interviniente efectivizará la transferencia de fondos para atender el pago de factura/s validada/s.

3.3. Mediante procesos del soporte informático SUAF, automática y electrónicamente se emitirán el DIET y el respectivo DAC, este último en estado "generado" con detalle de los comprobantes de gastos que abarca, el que quedará disponible al Servicio Administrativo interviniente.

3.4. Dentro del plazo de siete (7) días corridos, a contar desde que se encuentra disponible el DAC, el Servicio Administrativo interviniente:

3.4.1. Contrastará las facturas u otros comprobantes de gastos ingresados por los proveedores con el detalle de los que abarca el DAC.

3.4.2. Asignará al DAC estado "enviado a visar" y se generará: Intervención; Anexo Proveedores; Anexo Comprobantes y Anexo Consumo Inmueble.

Los comprobantes de gastos (electrónicos o digitalizados) quedarán alojados en el soporte informático SUAF, disponibles para su consulta, cotejo y auditoría.

En cualquiera de los casos, la emisión del DIET, respetará una numeración correlativa anual, sin distinción de Servicios Administrativos."

Artículo 2°.- SUSTITUIR el Artículo 75°, del TITULO III SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por la Resolución N° 03/2018

de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 75°. - DE LA CREACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL DOCUMENTO DE CONTABILIDAD – PREVISIONES

Inc. 1) Este documento contable tiene por objeto registrar el gasto en la ejecución presupuestaria hasta la etapa del Ordenado a Pagar inclusive, para reflejar la constitución de las provisiones.

Inc. 2) Del Procedimiento:

1. La máxima autoridad de cada Jurisdicción u Organismo, mediante acto administrativo, deberá instar la constitución de la Previsión por variación positiva estimada de los precios de los factores de costos a considerar. La Previsión deberá estimarse en base a los índices de evolución de precios de los factores que conforman la estructura de costos de aplicación para la contratación de provisión de bienes y/o prestación de servicios u obra pública, según corresponda. En el Módulo "Documento de Ajustes de Ejecución" del sistema SUAF o el que se defina a estos efectos, los Servicios Administrativos deberán cargar el Documento de Contabilidad Previsión y adjuntar acto administrativo de creación que luego será enviado a autorizar a la Contaduría General de la Provincia para su validación a través del mismo módulo. El plazo máximo para su remisión será la establecida en la Circular de Cierre de Ejercicio.

2. La Contaduría General de la Provincia analizará el pedido y de corresponder cambiará el estado del Documento Contable Previsión a "Autorizado", impactando de esta manera en el Presupuesto.

3. La Contaduría General de la Provincia remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia el "Documento de Contabilidad – Previsiones".

4. En el ejercicio siguiente, los Documentos Contables que se realicen para llevar a cabo el procedimiento administrativo para efectivizar el pago de las obligaciones relacionadas a la Previsión confeccionada, deberán imputarse a la partida presupuestaria 23020600-Disminución de Previsiones y hasta el límite del monto de la Previsión constituida.

5. De existir una diferencia entre las provisiones constituidas y lo ejecutado en la partida 23020600–Disminución de Previsiones, los saldos resultantes deberán ser certificados al cierre del ejercicio e informados mediante acto administrativo de la autoridad máxima de la Jurisdicción u Organismo a través del mismo módulo de SUAF, ya que no podrán existir documentos de Previsión con saldo en ejercicios subsiguientes al que debieran ser regularizados. Se deberá negativizar los compromisos con partida 23020600–Disminución de Previsiones que no fueron devengados y no podrán reconducirse al ejercicio siguiente.

El Servicio Administrativo podrá gestionar por vía de excepción solicitud fundada para la no certificación de los saldos descripta en el párrafo anterior. La



misma deberá ser expresamente autorizada por la Contaduría General.

La Contaduría General de la Provincia podrá autorizar el registro de otras erogaciones no producidas por variaciones de costos, previa solicitud fundada por parte de los Servicios Administrativos y con el impacto presupuestario que corresponda.

Artículo 3°.- DISPÓNESE que la presente Resolución comenzará a regir a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de lo cual, lo establecido en el Punto 2 del Artículo 74, sustituto según lo ordenado por el Artículo 1° de

la presente Resolución será de aplicación a las operaciones bancarias de débito por embargo practicadas desde el 1° de noviembre del año en curso.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Servicios Administrativos, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y al Tribunal de Cuentas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION 2021-D-00000003

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GRAL.DE LA PROVINCIA

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

